



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV

• MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1994 •

• NÚMERO 304

FASCICULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

28245 *ACUERDO de 30 de noviembre de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de fecha 18 de octubre de 1994, por el que se establecen, con criterios objetivos, los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal y se fijan de modo vinculante las normas de asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados para el año 1995.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 30 de noviembre de 1994, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1994, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 152,1,2.º de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, del siguiente tenor literal:

Sala Primera:

La Sala Primera actuará, mediante una sola Sala, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana y, mediante dos Salas, los martes y jueves. Este último día también se constituirá una tercera Sala dedicada al examen del trámite de admisión de los recursos.

La designación, forzosamente compleja, de los Magistrados que han de formar cada una de las Salas será la recogida en los cuadros adjuntos, cuya composición se mantendrá inalterable durante todo el año, salvo las modificaciones que puedan imponer perentorias necesidades del servicio o necesidades personales de los Magistrados.

Para la asignación de las ponencias se seguirá inicialmente un orden riguroso según la antigüedad de los Magistrados y la fecha de ingreso de los asuntos, que se mantendrá durante toda la tramitación del recurso. No obstante como quiera que, aproximadamente, la mitad de los asuntos incoados no terminan por sentencia, existiendo causas de caducidad, inadmisión, desestimaciones, terminación por auto (exequiatur, recursos de queja, etc.), a los que se añaden las disfunciones generadas por posibles ausencias obligadas de determinados Magistrados (jubilación, enfermedad, excedencia, etc.) en el momento de señalamiento de las vistas se hará un ajuste o retorno de ponencias para lograr la igualdad objetiva en el reparto del trabajo y una distribución racional del volumen de asuntos que se han de resolver en cada sesión de vistas.

COMPOSICION DE LAS SALAS

Primera semana

Sala número 1

Lunes: Villagómez, Fernández-Cid, Almagro, Martín Granizo.
Martes: Fernández-Cid, Gullón, Malpica.
Miércoles: Albácar, Morales, González-Poveda, Gullón, Casares.
Jueves: Villagómez, Morales, González-Poveda, Martín Granizo.
Viernes: Barcala, Marina, Ortega, Martínez-Calcerrada, Casares.

Sala número 2

Martes: Barcala, Almagro, Santos.
Jueves: Albacac, Marina, Ortega, Martínez-Calcerrada, Santos.

Segunda semana

Sala número 1

Lunes: Villagómez, Fernández-Cid, Malpica/Malpica.
Martes: Fernández-Cid, Gullón, Martínez-Calcerrada, Malpica.
Miércoles: Albacac, Morales, González-Poveda, Gullón, Casares.
Jueves: Villagómez, Morales, González-Poveda, Martínez-Calcerrada.
Viernes: Barcala, Marina, Ortega, Almagro, Casares.

Sala número 2

Martes: Barcala, Almagro, Martín Granizo/Martín Granizo.
Jueves: Albacac, Marina, Ortega, Santos/Santos.

SEÑALAMIENTO DE PONENCIAS

Señor Albácar López. Primera semana: Miércoles y jueves. Segunda semana: Miércoles y jueves.

Señor Villagómez Rodil. Primera semana: Lunes y jueves. Segunda semana: Lunes y jueves.

Señor Fernández-Cid de Temes. Primera semana: Lunes y martes. Segunda semana: Lunes y martes.

Señor Barcala Trillo-Figueroa. Primera semana: Martes y viernes. Segunda semana: Martes y viernes.

Señor Marina y Martínez-Pardo. Primera semana: Jueves y viernes. Segunda semana: Jueves y viernes.

Señor Morales Morales. Primera semana: Miércoles y jueves. Segunda semana: Miércoles y jueves.

Señor González-Poveda. Primera semana: Miércoles y jueves. Segunda semana: Miércoles y jueves.

Señor Ortega Torres. Primera semana: Jueves y viernes. Segunda semana: Jueves y viernes.

Señor Martínez-Calcerrada Gómez. Primera semana: Jueves y viernes. Segunda semana: Martes y jueves.

Señor Almagro Nosete. Primera semana: Lunes y martes. Segunda semana: Martes y viernes.

Señor Gullón Ballesteros. Primera semana: Martes y miércoles. Segunda semana: Martes y miércoles.

Señor Casares Córdoba. Primera semana: Miércoles y viernes. Segunda semana: Miércoles y viernes.

Señor Santos Briz. Primera semana: Martes y jueves. Segunda semana: Jueves.

Señor Martín Granizo. Primera semana: Lunes y jueves. Segunda semana: Martes.

Señor Malpica. Primera semana: Martes. Segunda semana: Lunes y martes.

Primera y segunda semana

Sala número 3. Admisiones.

Jueves: Presidente, González-Poveda, Ponente del Recurso.

Sala segunda:

1.º Recursos de casación: En la primera providencia se designará Ponente al Magistrado que corresponda según el turno de antigüedad, entrando en el mismo, por igual, Presidente y Magistrados.

En la fase de admisión, que resolverá una Sala compuesta por el Presidente y dos Magistrados designados semestralmente por un turno riguroso, actuará de Ponente, en el supuesto de que por unanimidad se acordare la inadmisión, el Magistrado a que por turno corresponda de la mencionada Sala. Acordada la admisión, el recurso se enviará al ponente primeramente designado que procederá a instruirse del recurso y desempeñará su función hasta agotada la fase de decisión.

No obstante, llegada la fase de señalamiento y para vista o fallo, se efectuará un reajuste o retorno en la medida en que lo hagan necesario, para asegurar la debida proporción en la distribución del trabajo entre los Magistrados de la Sala, circunstancias tales como las bajas que puedan producirse, la ocasional relevación de funciones a algún Magistrado por su nombramiento para instructor de causa contra las personas enunciatas en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o el acacimiento de crisis procesales que determinen la conclusión de recursos sin sentencia.

2.º Recursos de revisión: De igual forma que en los recursos de casación, se designará ponente al Magistrado que corresponda por orden riguroso de antigüedad, entrando en el turno por igual Presidente y Magistrados.

3.º Causas instruidas contra personas aforadas comprendidas en el artículo 57.2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las que la Sala conoce en primera y única instancia: Clasificadas las denuncias y querellas en tres categorías, según su nivel de complejidad, lo que se hará por una Sección constituida por el Presidente, el Magistrado más antiguo y el más moderno, se establecerán tres turnos para la asignación de ponencias en los que no entrarán los Magistrados suplentes, a fin de asegurar, en lo posible, una distribución igualitaria de los asuntos muy complejos, con una mínima connotación de complejidad o desprovistos en principio de la misma.

Sala Tercera:

La distribución de asuntos entre las distintas Secciones de esta Sala tendrá lugar del siguiente modo:

Regla 1.ª Sección Primera:

Recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones generales del Consejo General del Poder Judicial (aunque el recurso se interponga con arreglo a la Ley 62/1978).

Demandas de declaración de error judicial en el orden contencioso-administrativo (a, salvo la competencia de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Recurso de casación para la unificación de doctrina [sin perjuicio de la competencia de la sección especial de esta Sala prevista en el artículo 102.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa].

Recursos de casación en interés de la Ley.

Recurso de revisión (a salvo la competencia de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Recursos de casación y revisión contra resoluciones del Tribunal de Cuentas.

Sección Segunda: Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en la materia que seguidamente se especifica, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

Tributos, cualquiera que sea su clase, de todas las administraciones públicas.

Sección Tercera: Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de algunos de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos o de las corporaciones o instituciones públicas sometidas

a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

Economía y Hacienda.
Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
Educación y Ciencia.
Cultura.
Industria y Energía.
Comercio y Turismo.
Administraciones Públicas.

Sección Cuarta: Conocerán en única instancia o casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de algunos de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las corporaciones o instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o de procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

Asuntos Exteriores.
Sanidad y Consumo.
Trabajo y Seguridad Social.
Asuntos Sociales.
Agricultura, Pesca y Alimentación.
Defensa.

Conocerá también en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de los entes locales, salvo que se refieran a materias de personal, urbanismo, tributos, expropiaciones, contratación o responsabilidad patrimonial o cuando el procedimiento seguido en la instancia sea el de la Ley 62/1978.

Sección Quinta: Conocerán en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias que seguidamente se detallan, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

Urbanismo y ordenación del territorio cualquiera que fuese la administración autora de la actuación recurrida, salvo que se trate de expropiaciones urbanísticas.

Contratación en todas las administraciones públicas.

Sección Sexta: Conocerán en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias que seguidamente se detallan, con excepción de que el procedimiento seguido sea el previsto en la Ley 62/1978:

Expropiaciones, cualquiera que fuere la administración expropiante o el beneficiario de la misma, incluidas las expropiaciones urbanísticas.
Responsabilidad patrimonial de todas las administraciones públicas incluso cuando se impute a la Administración de Justicia o tenga su origen en error judicial previamente declarado.

Conocerá también en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las corporaciones o instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

Justicia e Interior.
Presidencia.

Sección Séptima.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias siguientes:

Personal al servicio de todas las administraciones públicas incluido el personal estatutario de la Seguridad Social.

Cualquiera que fuere la materia, cuando el procedimiento elegido sea el regulado en la Ley 62/1978.

Recursos contencioso-electorales.

Regla 2.^a La distribución de asuntos entre las Secciones Segunda a Séptima se entiende que es específica cuando tiene lugar por razón de la materia o del procedimiento y residual cuando viene determinada por Ministerios, Consejerías o corporaciones o instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras.

Regla 3.^a Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros o de una Comisión delegada de éste o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, cualquiera

que fuere la denominación del mismo, se entenderá que el conocimiento corresponde a la Sección que tenga atribuido el departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y si fueren varios el conocimiento del asunto se discernirá en función del Ministro o Consejero que figure en la propuesta en primer lugar.

Regla 4.^a Los asuntos que no vengan expresamente atribuidos a ninguna de las Secciones se repartirán aplicando analógicamente lo dispuesto en la regla 1.^a

Regla 5.^a Los asuntos de que vienen conociendo las distintas secciones con arreglo a las normas de reparto vigentes con anterioridad al Acuerdo de la Sala de Gobierno de 17 de diciembre de 1992, tanto si se trata de recurso en única instancia, como de casación ordinaria o de apelación, se seguirán sustanciando ante aquéllas hasta que se encuentren en trance de señalamiento, en cuyo momento se remitirán a la Sección que corresponda fallarlas con arreglo a las presentes normas. A estos efectos se entenderá que las apelaciones son aplicables lo establecido en la regla 1.^a para las casaciones ordinarias.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección a quien corresponda resolverlos, si entiende que ello puede redundar en favor de una más ágil sustanciación de los mismos.

Regla 6.^a Las dudas o discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas.

Sala Cuarta:

Primero.—La Sala se constituirá, tanto en los recursos de casación para la unificación de doctrina como en los casación de sentencias de conflictos colectivos, de impugnación de Convenios Colectivos y de tutela de los derechos de libertad sindical, así como en los recursos de revisión y de error judicial, con cinco Magistrados, siendo uno de ellos Presidente. Los recursos de queja y los autos de inadmisión de los de casación para la unificación de doctrina se resolverán por Sala compuesta por tres Magistrados, uno de ellos Presidente.

Con independencia de ello, en virtud de la facultad concedida al efecto por el artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se constituirá Sala General y Plena para la decisión de recursos de casación para la unificación de doctrina cuando ello sea aconsejable, bien porque haya contradicción doctrinal de las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo, sin antecedentes en la Sala, en que sea preciso adoptar criterios ciertos para el futuro.

Segundo.—Las ponencias se turnarán a todos los Magistrados, por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Excepcionalmente, se podrán producir retornos en casos de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a cada Magistrado pendientes de señalamiento, que pueda ocasionar, a su vez, un apreciable retraso en su resolución.

Sala Quinta: La Sala se constituirá con cinco Magistrados para resolver los recursos del orden contencioso-disciplinario, tanto en primera y única instancia como en casación, y con tres Magistrados para resolver los recursos de casación penal, salvo que el Presidente, consultada la Sala, estime conveniente la asistencia de cinco Magistrados también en los últimos.

Salvo el Ponente y el Presidente, que formará siempre parte del Tribunal, salvo casos de imposibilidad o ausencia, los Magistrados que deban integrar el Tribunal serán designados mediante un turno riguroso de asistencia, que controlará el Secretario de la Sala bajo supervisión del Presidente.

Tanto en el orden penal como en el contencioso-disciplinario, las ponencias se asignarán de acuerdo con un turno de reparto según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados. Los recursos cuyo número sea el 1 corresponderán al Presidente; los numerados con el 2, al segundo en antigüedad, etc. Cuando el número del recurso sea el 9 se turnará entre todos según el orden de entrada y a partir del número 10 será la penúltima cifra la que se tendrá en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se alterará cuando exista causa legal de abstención en el Magistrado a que corresponda la ponencia, en cuyo caso ésta será asignada al Magistrado que le siga en antigüedad, asignándole entonces al que resultare liberado la primera ponencia que correspondiere al que le hubiere sustituido.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

28246 ACUERDO de 13 de diciembre de 1994, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre redistribución de competencias, por razón de la materia, entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal Superior.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en reunión del día 13 de diciembre de 1994, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de noviembre de 1994 sobre modificación de las normas vigentes de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del mencionado Tribunal Superior.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 28 de noviembre de 1994, aprobó las siguientes normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal:

Sección Primera.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Planeamiento (impugnaciones directas contra toda clase de instrumentos de planeamiento). Gestión.
- Materia de policía del Ministerio de Justicia e Interior (juego, circulación, espectáculos y seguridad ciudadana).
- Extranjeros.

Sección Segunda.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Disciplina urbanística (aunque contengan impugnaciones indirectas contra los instrumentos de planeamiento y normas).
- Reglamento de actividades molestas.
- Materia de Policía Local.
- Régimen jurídico local (incluido vivienda y presupuestos).
- Contratación administrativa.

Sección Tercera.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Materia fiscal, afectantes al Impuesto de Plus Valía.
- Administración laboral y Seguridad Social.

Sección Cuarta.—Conocerá de los recursos en:

- Materia fiscal, afectantes a impuestos locales.
- Sobre ascensos, provinientes de la Administración Militar.
- Expropiación forzosa.

Sección Quinta.—Conocerá de los recursos en:

- Materia fiscal, relativos a impuestos estatales.

Sección Sexta.—Conocerá de los recursos contra resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican y por los organismos autónomos adscritos a los mismos, en materia de personal funcionario:

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministerio de Defensa (personal funcionario civil).
- Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Cultura.
- Dirección General de la Guardia Civil, que tengan su origen en el Ministerio de Justicia e Interior.
- Ayuntamiento de Madrid y otros de esta Comunidad Autónoma.

Sección Séptima.—Conocerá de los recursos contra resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican a continuación y por los organismos autónomos adscritos a los mismos en materia de personal funcionario:

- Ministerio de Comercio y Turismo.
- Ministerio de Justicia e Interior.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Industria y Energía.
- Ministerio de Asuntos Sociales.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Comunidad de Madrid, en lo relativo a personal funcionario.

Sección Octava.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Derechos fundamentales (números pares del Registro General).
- Administración Militar (excepto en materia de ascensos y efectos de sus pronunciamientos, que corresponden a la sección cuarta).
- Materias conjuntas del Ministerio de Defensa y de Justicia e Interior.

Sección Novena.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Derechos fundamentales (números impares del Registro General).
- Actos de la Comunidad de Madrid (excepto en cuestiones de personal, fiestas y urbanismo).
- Actos de los Colegios Profesionales, farmacias y Ministerios (excepto en cuestiones de personal y Ministerio de Justicia e Interior).
- Las Secciones Octava y Novena conocerán igualmente de todos los recursos en materia de derechos de manifestación y reunión, en turnos mensuales.

Propiedad intelectual e industrial: Todas las Secciones, sin excepción, conocerán, además, de los recursos que en turno les correspondan en materia de propiedad intelectual e industrial.

Ejecución de sentencias: De todas las ejecuciones de sentencias, incidentes y cuestiones que se planteen en esta fase del procedimiento, conocerá la Sección que dictó la sentencia, y de ser posible, el Magistrado Ponente que, como tal, intervino en ella.

Recursos electorales: Se estará a lo ya acordado.

Vigencia del acuerdo: Las anteriores normas de reparto de asuntos entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995, y regirán para todos los asuntos que ingresen a partir de dicha fecha, por lo que cada Sección seguirá conociendo de todos los recursos que le venían atribuidos con anterioridad y tengan entrada en ella antes de la fecha de vigencia de este acuerdo.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

28247 ACUERDO de 14 de diciembre de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales para designación de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1994 se ha publicado la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuya entrada en vigor ha tenido lugar a los treinta días de su publicación. En dicha Ley se da nueva redacción al artículo 149.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y por su virtud pasan a integrarse en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, como miembros natos, los Presidentes de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma, junto con los miembros natos existentes en la actualidad, así como un número igual de Magistrados o Jueces, elegidos por todos los miembros de la Carrera Judicial destinados en ella. También se integran en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia los Decanos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hayan sido liberados totalmente del trabajo que les corresponda realizar en el orden jurisdiccional respectivo.

La referida Ley Orgánica establece como criterio básico de la composición de las Salas de Gobierno el más perfecto equilibrio entre miembros natos y miembros electos, por lo que la incorporación «ex novo» a dichas Salas de los Presidentes de las Audiencias Provinciales (no así la de los Decanos antes indicados, que si bien se incorporan como miembros electos a todos los efectos, no afecta al equilibrio reseñado ya que su incorporación lo es junto con los anteriores) produce la obligada consecuencia de proceder a la cobertura de los miembros electos, y para ello debe efectuarse el correspondiente proceso electoral, cuya convocatoria es competencia de este Consejo.

Los primeros miembros electos de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia fueron designados en las elecciones convocadas por Acuerdo de este Consejo de 12 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), y concluidos los cinco años que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hizo preciso proceder a su total renovación y efectuar nueva convocatoria en los términos previstos en los artículos 149 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que tuvo lugar por Acuerdo del Pleno del Consejo General